

Acuerdo del Consejo Universitario

26 de octubre de 2022 **Comunicado R-277-2022**

Señoras y señores:
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión Nº 6644, articulo 5, celebrada el 20 de octubre de 2022.

Reforma al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica elevadas por la Rectoría, así como a evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 53, 55, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis).

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- La reforma integral del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016. En diciembre del 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial a este reglamento.
- 2. La Vicerrectoría de Investigación remitió una serie de propuestas de modificación a los artículos 4 y 42 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (VI-1861-2021, del 18 de marzo de 2021). Estas propuestas fueron revisadas preliminarmente por la Comisión de Investigación y Acción Social, la cual solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con el pase correspondiente. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021.

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr

Rectoría



Comunicado R-277-2022 Página 2 de 10

- 3. En la sesión N.° 6556, del 15 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario acordó: solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social evalúe la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. Este caso fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022.
- 4. Este estudio subsume el análisis de los casos asignados a las CIAS mediante el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021, y el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022. Adicionalmente, el Consejo Universitario, a solicitud de la Comisión de Investigación y Acción Social, aprobó en la sesión N.º 6585, del 19 de abril de 2022, la ampliación del asunto encomendado para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.
- 5. Se reconoce la importancia de explicitar la participación de la comunidad docente, administrativa y estudiantil en el desarrollo de la investigación y la articulación de esta con las otras actividades sustantivas; así, se propone ampliar el texto del inciso f) del artículo 3 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- 6. Se incorpora la figura de la persona asistente o estudiante (artículo 4, inciso r) con el objetivo de evidenciar la participación, impacto y experiencia de la población estudiantil en la implementación de programas, proyectos y actividades de investigación, tanto para la población estudiantil que se encuentra designada bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, como para la que desarrolla su trabajo final de graduación en el marco de una investigación. Para comprobar la experiencia adquirida, la persona estudiante podrá solicitar una constancia ante la Vicerrectoría de Investigación o la unidad académica o unidad académica de investigación en la que fue designada con el detalle de su participación.
- 7. Los centros e institutos de investigación son dos figuras establecidas por Estatuto. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad la Comisión de Estatuto Orgánico está analizando el capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* denominado "Organización de la investigación", por lo que en este momento se desestima la posibilidad de homologar reglamentariamente ambas figuras.
- 8. Se determina que es improcedente la designación de representación estudiantil en los consejos asesores de centros, institutos y estaciones experimentales, así como en las comisiones de investigación en sedes

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr

Rectoría



Comunicado R-277-2022 Página 3 de 10

regionales, dado que estos son espacios con decisiones de carácter académico.

- 9. Se estima necesario permitir la participación de representantes no institucionales en los consejos asesores u órganos directivos de los centros, institutos y estaciones experimentales, especialmente cuando esta representación permite fortalecer las relaciones de cooperación universitaria y propicia la creación de espacios dialógicos con la sociedad, especialmente cuando existen iniciativas que se desarrollan en conjunto con otras organizaciones. Cabe señalar que esta disposición no obliga a la integración de miembros externos, pero brinda la posibilidad de que cuando la instancia lo estime pertinente pueda hacer la inclusión de estas personas.
- 10. El Reglamento de la Investigación en Universidad de Costa Rica requiere ajustes para lograr mayor precisión en el texto, para no generar limitaciones para quienes desarrollan iniciativas interdisciplinarias (artículo 42) y delimitar sobre quién recae la responsabilidad de publicar los resultados de la investigación, presentar informes y atender las observaciones que resulten de su evaluación (artículos 42, 53 y 55).
- 11. Las propuestas de incorporar los artículos 42 bis, 52 bis y un nuevo artículo 68 relacionados con la publicación, el reconocimiento y el derecho de divulgación por parte de la población estudiantil fueron descartadas por la Comisión en esta ocasión, dado que deben analizarse desde la temática de propiedad intelectual, momento para el cual serán retomadas estas iniciativas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*:

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr





Comunicado R-277-2022 Página 4 de 10

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento	ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento
Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: () f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas. ()	en este reglamento deben: ()
No existe (se incorpora un nuevo inciso en el artículo 4).	ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ()
	r) Asistente o estudiante: Son personas estudiantes que se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, y aquellasque desarrollan su trabajo final de graduación en el marco de una iniciativa de investigación. Estas personas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o a la unidad en la cual fueron designadas una constancia que valide su tiempo de vinculación a las actividades de investigación como asistente o estudiante.





Comunicado R-277-2022 Página 5 de 10

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental	ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental
El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera: () La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.	reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada
ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación	ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación
investigación está integrado de la siguiente manera: ()	siguiente manera: () La integración de otras personas como



Comunicado R-277-2022 Página 6 de 10

Texto vigente **Texto propuesto** ARTÍCULO de ARTÍCULO 42. Publicación 42. Publicación de resultados de investigación resultados de investigación Todo grupo de investigación o la Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que persona investigadora principal que individualmente individualmente investique debe investique debe presentar para cada investigación a su presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas editoriales --reconocidas institucionalmente, u otro medio afín. institucionalmente, u otro medio afín. según las características de su campo según las características de su campo académico. académico. Esta publicación debe realizarse en un En el caso de que la obra sea un plazo no mayor a dos años, luego de artículo, la revista debe ser arbitrada y estar incluida en índices que la finalizada la investigación. Una vez evalúen con criterios de calidad. En publicada la obra, el grupo investigación debe remitir una copia de caso de libros y capítulo de un libro, la publicación a la Vicerrectoría de deben ser publicados por editoriales reconocidas institucionalmente, Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las otro medio afín. Estas publicaciones publicaciones desarrolladas deben realizarse en un plazo no mayor la a dos años, luego de finalizada la Universidad. Las investigadoras investigación. Una vez publicada la personas que incumplan con la obligación de publicar obra, el grupo de investigación debe los resultados de investigación no remitir una copia digital de los artículos y una física de los libros podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de publicados de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la investigación, ni utilizar los recursos unidad académica base para efectos del disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del reaistro de las publicaciones incumplimiento ante las autoridades desarrolladas en la Universidad. competentes, y esta la acepte a entera Pese a lo indicado en el párrafo satisfacción, lo mismo que anterior, se considerará satisfecha la Vicerrectoría de Investigación. obligación siempre que el grupo de En casos de reincidencia por parte de investigación la 0 persona las personas investigadoras, no podrán investigadora principal inscribir nuevos programas, proyectos o investigue individualmente informe a

de

los consejos científicos o comisiones

existan

investigación cuando

actividades de apoyo de investigación,

ni utilizar los recursos disponibles en





Comunicado R-277-2022 Página 7 de 10

Texto vigente		Texto propuesto
estos, hasta que publiquen productos de investigación.	los	postergar estas publicaciones o se opte por otro medio de difusión o divulgación y estas sean aprobadas por los órganos competentes e informen a la Vicerrectoría de Investigación para su respectivo registro. Las personas investigadoras principal que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y estas la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación. En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras principal, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.





Comunicado R-277-2022 Página 8 de 10

Texto vigente Texto propuesto

ARTÍCULO 53. Presentación evaluación de informes

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.

Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda. injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por consejos científicos los las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado satisfacción de la autoridad competente.

ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.

Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

El grupo de investigación o La persona investigadora principal que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.





Comunicado R-277-2022 Página 9 de 10

	exio v	igente		Texto propuesto
ARTÍCULO	55.	Resultado	de	ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación
evaluación de	e inform	nes		de informes

La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, iunto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o la comisión de investigación tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción informe final, personas las investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas investigación.

La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, seaún corresponda. Las evaluaciones, iunto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o **por** la comisión investigación, tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

La persona investigadora principal que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Además, procederá se conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de régimen académico disciplinario del personal académico que puede implicar hasta una falta grave. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos





Comunicado R-277-2022 Página 10 de 10

Texto vigente	Texto propuesto
	años para inscribir nuevas propuestas de investigación.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario Archivo